LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3388-2019-CG/GRCA-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA LOS BAÑOS DEL INCA – CAJAMARCA - CAJAMARCA

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA CANASTAS NAVIDEÑAS DEL AÑO 2018 MEDIANTE ENCARGO INTERNO Y SU ENTREGA AL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO (I) DE (I)

18 DE NOVIEMBRE DE 2019

CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

0729

3388-2019-CG/GRCA-SCE

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 3388-2019-CG/GRCA-SCE

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA CANASTAS NAVIDEÑAS DEL AÑO 2018 MEDIANTE ENCARGO INTERNO Y SU ENTREGA AL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	1. FUNCIONARIOS AUTORIZARON A TRAVÉS DE ENCARGO INTERNO, LA ADQUISICIÓN DIRECTA DE PRODUCTOS PARA CANASTAS NAVIDEÑAS QUE FUERON ENTREGADOS A TRABAJADORES DE LA ENTIDAD, QUE INCLUYE PERSONAL CAS Y FUNCIONARIOS DE CONFIANZA, INOBSERVANDO LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA APLICABLE, GENERANDO UN PERJUICIO DE S/ 120 000, 00.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	35
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	35
V.	**CONCLUSIONES**	35
VI.	**RECOMENDACIONES**	36
VII.	**APÉNDICES**	37

V° B°

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 3388-2019-CG/GRCA-SCE

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS PARA CANASTAS NAVIDEÑAS DEL AÑO 2018 MEDIANTE ENCARGO INTERNO Y SU ENTREGA AL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2019 de la Gerencia Regional de Control de Cajamarca registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01L4352019006, acreditado mediante oficio n.° 001497-2019-CG/GRCA recibido el 18 de setiembre de 2019 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la adquisición de productos para canastas navideñas del año 2018 y su entrega al personal de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, se efectuaron en cumplimiento a la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivo específico:

01. Determinar si la adquisición de productos para canastas navideñas del año 2018 para el personal de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, se efectuó en cumplimiento a la normativa aplicable y disposiciones internas.

02. Determinar si la entrega de las canastas navideñas del año 2018 al personal de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, se realizó de acuerdo a la normativa vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la adquisición directa y a través de encargo interno de productos para canastas navideñas para el personal de la Municipalidad Distrital de Los Baños del inca, inobservando la normatividad aplicable, generando un perjuicio económico de S/ 120 000, 00.

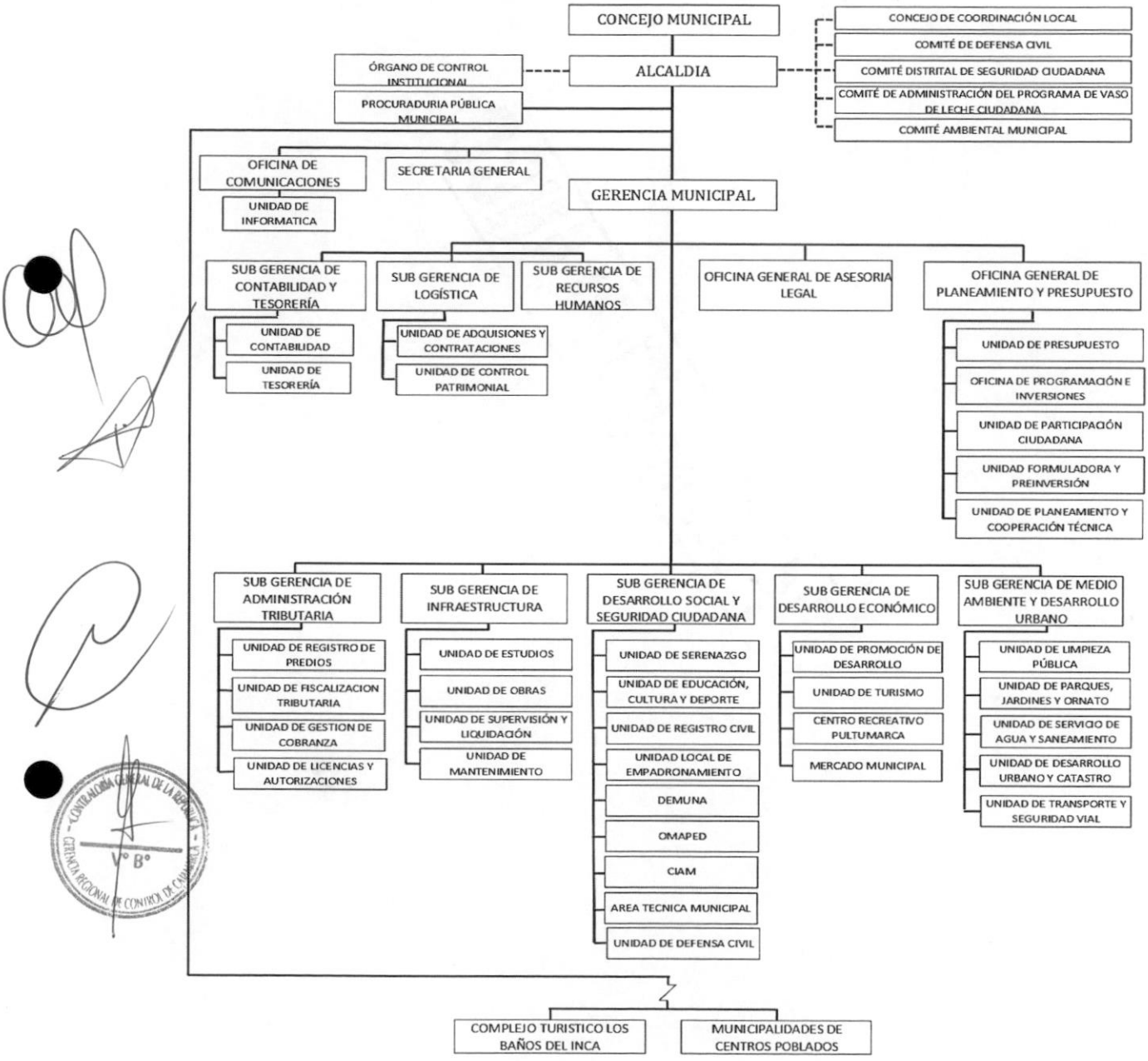
Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 01 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca pertenece al nivel de gobierno Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 003-2018-MDBI/A de 16 de enero de 2018.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, con el sustento documentario pertinente; los cuales han sido evaluados y considerados al emitirse el presente informe.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS AUTORIZARON A TRAVÉS DE ENCARGO INTERNO, LA ADQUISICIÓN DIRECTA DE PRODUCTOS PARA CANASTAS NAVIDEÑAS QUE FUERON ENTREGADOS A TRABAJADORES DE LA ENTIDAD, QUE INCLUYE PERSONAL CAS Y FUNCIONARIOS DE CONFIANZA, INOBSERVANDO LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA APLICABLE, GENERANDO UN PERJUICIO DE S/ 120 000, 00.

En el marco de un Servicio de Control Simultáneo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, emitió el Informe de Acción Simultánea n.° 001-2019-OCI/1522-AS[1], alcanzado al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca a través del oficio n.° 021-2019-OCI-MDBI/WSM de 23 de enero de 2019. Dicho producto de control, alerta entre otros, el otorgamiento de un encargo interno por S/ 120 000,00, destinado para la adquisición directa de productos que conformaron la canasta navideña entregada a servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, en adelante "**la Entidad**".

Al respecto, de acuerdo a lo informado por el referido Órgano de Control Institucional[2], la Entidad no remitió información que acredite la disposición de medidas en relación al hecho señalado; por lo que, ante tal situación, la Gerencia Regional de Control de Cajamarca dispuso el desarrollo de una actividad de recopilación de información en lo pertinente, acreditando la Comisión de recopilación de información a través del oficio n.° 001316-2019-CG/GRCA de 6 de agosto de 2019, advirtiéndose producto de dicho servicio, que el subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, solicitó al subgerente de Planificación y Presupuesto otorgar la certificación presupuestal por el monto de S/ 120 000,00 para la *"adquisición de productos para la celebración de fiestas navideñas de la Municipalidad"*, pese a la inexistencia de requerimiento del área usuaria o documento en el que se sustente el pedido de adquisición de productos para la celebración de las fiestas navideñas en la Entidad. Posteriormente, la jefa de la Unidad de Presupuesto de la Entidad otorgó certificación presupuestal por el monto solicitado.

Asimismo, se advirtió que la asesora legal de la Entidad, emitió opinión favorable para el otorgamiento del Encargo interno a favor del subgerente de Recursos Humanos, y posteriormente se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 365-2018-MDBI/A en el cual el Titular de la Entidad resolvió otorgar el Encargo Interno a favor del subgerente de Recursos Humanos por el importe de S/ 120 000, 00 para la adquisición de productos para la celebración de las Fiestas Navideñas de la Entidad. Luego de ello, se efectuaron acciones destinadas al pago y compra de víveres y/o productos para confeccionar las canastas navideñas para la entrega a todo el personal de la Entidad. Cabe señalar que se ha considerado como beneficiarios

1 El Informe emitido es resultante de la Acción Simultánea denominada: "Buen Uso del Gasto Público – Devengados del 14 al 18 de enero de 2019".

2 A través del oficio n.° 491-2019-OCI-MDBI/WSM recibido el 5 de setiembre de 2019 mediante el cual, el OCI le comunica al Alcalde de la Entidad que respecto al otorgamiento del encargo interno por S/ 120 000,00 "*no se ha obtenido ninguna respuesta*" **(Apéndice n.° 7)**.

de las canastas navideñas a funcionarios de confianza y a personal bajo la modalidad CAS, no obstante, de acuerdo a las normas que rigen su contratación, éstos no debieron ser beneficiados con dichos bienes. Con el actuar de los funcionarios, se transgredió lo dispuesto en la cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en relación a las prohibiciones de aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo en los gobiernos locales; el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el artículo sexto del Título Preliminar de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; los artículos 2° y 21° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 32° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además se transgredió el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15; los artículos 43° y 54° del Decreto legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; los artículos 1° y 7° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, y por último se transgredió el artículo 89° del D.S. n.° 156-2004-EF.

El hecho expuesto, ha generado un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca de S/ 120 000,00, autorizado a través de un encargo interno, generado por la decisión negligente de los funcionarios y servidores públicos de opinar favorablemente, validar, adquirir, tramitar, y otorgar productos que conformarían las canastas navideñas para ser entregadas a todo el personal de la Entidad, trasgrediendo la normativa que regula la materia, conforme a los hechos que se describen a continuación.

a. Del inicio del acuerdo respecto del otorgamiento de las canastas navideñas - año 2011

A través de carta n.° 02-2011-MDBI/CP/P de 18 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 4)** el señor Luis Cornelio Herrera Valqui, en referencia al Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad[3], y en su condición de Presidente de la Comisión Paritaria de Trato Directo de la Municipalidad, solicitó al subgerente de Asesoría Legal de la Entidad[4], "hacer llegar **Informe con la opinión Legal** sobre Trato Directo – Negociación Colectiva de incremento de remuneraciones, bonificaciones por costo de Vida a los trabajadores Municipales".

En respuesta a dicho documento, el subgerente de Asesoría Legal, mediante carta n.° 166-2011- MDBI/SGAL de 18 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 5)** indicó lo siguiente: *"Por otro lado se debe tener en cuenta que la negociación colectiva que a la fecha se viene realizando entrará en vigencia a partir del primero de enero del año 2012, se podrá apreciar, que,* ***a la fecha todavía no se ha publicado y promulgado normativa legal alguna presupuestaria, relacionada con prohibiciones en el incremento de remuneraciones; razón por la cual esta Sub Gerencia legal opina, que es completamente válido negociar algún tipo de incremento remunerativo*** *(...)".* (lo resaltado es nuestro). Opinión que fue ratificada por dicho funcionario, a través de su carta n.° 209-2011-MDBI/SGAL de 19 de agosto de 2011 **(Apéndice n.° 6)**.

En ese sentido, a través de Acta n.° 027: Trato Directo – Negociación Colectiva 2012 de 18 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, celebrado entre la Entidad y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca (en adelante **SITRAMUNBI**); se acordó entre otros, lo siguiente:

3 A través del oficio n.° 002-2011-SITRMUNBI/JCC de 30 de marzo de 2011.

4 Abogado Samuel Andrés Rodríguez Díaz, identificado con DNI n.° 26717030.

*"(...)**GENERALES***

CLAUSULA 1: DEMANDA DE CONDICIONES

Primer enunciado: *Del ámbito de aplicación: los acuerdos de presente convenio colectivo resulta aplicable a todos los trabajadores empleados y obreros, que conforme a planillas de pago, estén debidamente afiliados al SITRAMUNBI.Baños del Inca, a la fecha de suscripción el presente acta.*

Acuerdo: *El presente convenio es aplicable a todos los trabajadores empleados y obreros sindicalizados y en planillas, bajo el Decreto Legislativo 276 y 728.*

CLAUSULA III: DEMANDAS ECONÓMICAS

PETITORIO.9
*La Municipalidad Distrital de Baños del Inca conviene, **EN OTORGAR UNA CANASTA NAVIDEÑA**, valorizado en S/.200.00 (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles) el cual se viene percibiendo año a año, a todos los Servidores, Obreros y Empleados de la MDBI*

ACUERDO:
*La Municipalidad Distrital de Baños del Inca conviene, **EN OTORGAR UNA CANASTA NAVIDEÑA**, a todos los trabajadores municipales de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para el año 2012[5]".*

En lo referente, mediante informe n.° 092-2011-MDBI/UPOP-ALLR de 18 de julio de 2011, **(Apéndice n.° 8)** el señor Alvaro Llanos Ramírez, jefe (e) de la Unidad de Planificación Operativa y Presupuesto de la Entidad, informó al Presidente de la Comisión Paritaria lo siguiente: *"(...) de acuerdo a la información enviada por la sub Gerencia de Recursos Humanos; será considerado en el Proyecto de Presupuesto Institucional de Apertura 2012 y será presentado este 25 de Julio del presente año en el marco de las disposiciones establecidas por la Directiva N° 001-2011-EF/50.01 "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público".*

Asimismo, la subgerente de Recursos Humanos, señora América Mpizarro Posadas mediante carta n.° 417-2011-MDBI/SGRH de 18 de julio de 2011 **(Apéndice n.° 9)** comunicó al señor presidente de la Comisión Paritaria de Trato Directo de la MDBI que el número total de trabajadores de planilla son 87, adjuntando relación de trabajadores.

Tal es así que, contándose con el Acta N° 027: Trato Directo – Negociación Colectiva 2012, opinión legal, pronunciamiento respecto a la disponibilidad presupuestal, y relación de trabajadores de la Entidad en el año 2012, mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2011-MDBI de 1 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 10)** el Titular de la Entidad, señor Jesús Julca Díaz aprobó el Acta N° 027: Trato Directo – Negociación Colectiva 2012 del Pacto Colectivo suscrita entre la Entidad y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca "SITRAMUNBI", el cual contiene los acuerdos de la Comisión Paritaria de Trato Directo para el ejercicio 2012.

En mérito a dicha aprobación, se otorgó un encargo interno a favor del señor Williams Ricardo Salazar Salazar, en calidad de subgerente de Logística, por la suma de S/ 98 794,88 nuevos soles; tal como consta en los comprobantes de pago n.°s 19220, 19219, 19218 por S/ 41 500,00, S/ 42 500,00 y S/ 14 794,88 respectivamente, y rendición de cuentas efectuado mediante cartas n.°s 503 - 504 y 505- 2012-MDBI/S.G.L – WRSS todas del 28 de diciembre de 2012 suscrita por el señor Williams Ricardo Salazar Salazar, en calidad de subgerente de Logística.**(Apéndice n.° 11).**

[5] Al respecto, se debe tener en cuenta que el artículo 43° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, establece que el convenio colectivo rige durante el periodo que acuerden las partes, y que a falta de acuerdo, su duración es de un año. Siendo que en el año 2011, se acordó el otorgamiento de canastas navideñas sólo para el año 2012.

b. De las prohibiciones de incrementos remunerativos en los Gobiernos Locales.

En lo concerniente, la cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (**vigente desde diciembre de 2004**), sobre la aprobación de conceptos remunerativos en los gobiernos locales, establece lo siguiente[6]:

> *"Cuarta. - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.*
> *(...)*
> ***2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales,*** *se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad.* ***Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM,*** *publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen.* ***No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo****". (Lo resaltado es nuestro).*

De acuerdo con dicha disposición, la aprobación y reajuste de los referidos ingresos de los trabajadores de los Gobiernos Locales se financiaban con los ingresos corrientes de cada gobierno local, y su importe era fijado a través del procedimiento establecido en el Decreto Supremo n.° 070-85-PCM, contando con la previsión presupuestal respectiva. Siendo así, el ya derogado Decreto Supremo n.° 070-85-PCM para efectos de la negociación colectiva, se encontraba sujeto a las limitaciones de las leyes anuales de presupuesto, las cuales venían siendo de observancia obligatoria para todas las entidades del Sector Público.

Hay que referir tambien, a la Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la cual en su Quincuagésima octava Disposición Complementaria Final, ha establecido con el carácter de permanente en el tiempo, que: "***Los procedimientos de negociación o arbitraje laboral sólo podrán contener condiciones de trabajo...***" y dispone que ***"... son nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones o los laudos arbitrales que se adopten en violación de lo dispuesto por la presente disposición***". Al respecto, las diferentes leyes anuales de presupuesto, y precisamente la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, estableció una limitación[7] aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos; por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo **deberá encontrarse autorizado por ley expresa**; **caso contrario, que cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo.**

6 Cabe señalar, que mediante Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 septiembre 2018, en su Disposición Complementaria Derogatoria, señala que se derogó la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; sin embargo, dicha disposición señala que aún se mantendrá vigente, entre otras, la Cuarta Disposición Transitoria de dicha ley.

7 *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y* ***gobiernos locales****, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley,* ***el reajuste o incremento de*** *remuneraciones,* ***bonificaciones****, dietas, asignaciones, retribuciones,* ***estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza****, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.* ***Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.*** *Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

De conformidad con lo antes expuesto, es importante precisar que la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil (vigente desde el 5 de julio de 2013) y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM (14 de junio de 2014), han establecido que el derecho de los servidores (en materia de negociación colectiva) a solicitar mejoras en las condiciones de trabajo **no alcanza a las compensaciones económicas o remuneraciones**; por lo que, en virtud del artículo 42° de la referida Ley[8]; **la vía de la negociación colectiva no es la pertinente para obtener aumentos remunerativos, caso contrario, se declararán nulos los convenios colectivos o laudos arbitrales que vulneren lo señalado**, en aplicación del segundo párrafo del artículo 44° de la Ley del Servicio Civil[9].

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es importante tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en las sentencias referidas a los Expedientes n.os 0025-2013-PI/TC, 0003- 2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC, 0017-2014-PI/TC (contra la Ley del Servicio Civil) y n.os 0003- 2013, 004-2013 y 0023-2013-PI/TC (contra las Leyes de Presupuesto de los años 2013, 2014 y 2015) ha declarado inconstitucionales las restricciones absolutas a la negociación colectiva en el Sector Público.

Adicionalmente, en dichas sentencias, el Tribunal Constitucional ha señalado que la negociación colectiva es un derecho fundamental de "configuración legal" cuyo contenido y alcance específico han sido encargados al legislador. Por tanto, para su ejercicio efectivo se requiere, previamente, tener dicha configuración legal.

En ese contexto, dicho Tribunal ha exhortado al Congreso de la República para que apruebe la regulación de la negociación colectiva para el Sector Público, a partir de la primera legislatura ordinaria del período 2016-2017 y por un plazo que no podrá exceder de un año. Finalmente, el Tribunal Constitucional ha señalado que durante este lapso se decreta la ***vacatio sententiae*** respecto de la inconstitucionalidad de la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales en el Sector Público, la cual se mantiene vigente al no haberse regulado la negociación colectiva en el sector público. **En consecuencia, aún se mantienen válidas y vigentes, las prohibiciones de negociación colectiva para incrementos salariales establecidos normativamente.**

c. En cuanto a la vigencia de los convenios colectivos

Respecto a la vigencia de los convenios colectivos, es preciso indicar que el artículo 43° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo n.° 010-2003-TR[10], establece que el convenio colectivo rige durante el periodo que acuerden las partes, y que su duración es de un año, motivo por el cual el Acta n.° 027: Trato Directo – Negociación Colectiva 2012, del Pacto Colectivo suscrita entre la Municipalidad y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca "SITRAMUNBI" sólo tenía vigencia para el ejercicio 2012[11].

8 ***"Artículo 42°. Solicitudes de cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo***
Los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen".

9 ***"Artículo 44° De la negociación colectiva***
La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:
(...)
b) La contrapropuesta o propuestas de la entidad relativas a compensaciones económicas son nulas de pleno derecho.
(...)
Son nulos los acuerdos adoptados en violación de lo dispuesto en el presente artículo (...)".

10 El Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, estuvo vigente durante la aprobación del Acta N° 027: Trato Directo – Negociación Colectiva 2012, mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2011-MDBI de 1 de setiembre de 2011.

11 En mérito al acuerdo suscrito, la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca aprobó el otorgamiento de una canasta navideña a todos los trabajadores municipales de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria para el año 2012; advirtiéndose que la clausula aprobatoria sólo regula el otorgamiento para el ejercicio 2012, debiendo solicitar su renovación en el siguiente año **(Apéndice n.° 4).**

Asimismo, la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 5 de julio de 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, está vigente desde el 14 de junio del 2014; por tanto, **desde dichas fechas** las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (por ejemplo, los Decretos Legislativos n.° 276, 728 y 1057- CAS[12]); siendo así, **las entidades públicas deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen**.

En tal sentido, a efectos de **ratificar o celebrar nuevamente un convenio colectivo**, las entidades de la Administración Pública **deben de observar obligatoriamente las leyes anuales de presupuesto del sector público, siendo que la inobservancia de dichas normas imperativas[13] en los acuerdos podría conllevar a la nulidad de los mismos, por lo que corresponderá a la Entidad solicitar la respectiva nulidad ante el órgano jurisdiccional competente**, así como, determinar las respectivas responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que realizaron dichas inobservaciones.

Siendo así, el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la Ley del Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo n.° 010-2003-TR (segundo párrafo del artículo 40° de la Ley n.° 30057).

Al respecto el artículo 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, indica que la negociación y los acuerdos en materia laboral entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente.

En tal sentido, se advierte que los acuerdos derivados de las negociaciones colectivas hasta el año 2012 tenían una vigencia de 1 año, posteriormente con la promulgación de la Ley del Servicio Civil a partir del 5 de julio de 2013, la vigencia de los convenios colectivos no será menor de 2 años. Por consiguiente una vez más ratificamos que, de acuerdo a lo aprobado en el Trato Directo del año 2011 entre la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca y el SITRAMUNBI cuya ejecución sería para el ejercicio 2012, el otorgamiento de las canastas navideñas para el personal de la Entidad **sólo correspondía para el año 2012**, no extendiéndose para los posteriores años, máxime si se tiene en cuenta que la Entidad negó el mejoramiento u otorgamiento de canastas para los años 2013 a 2018 en mérito a las prohibiciones brindadas por las leyes presupuestales, tal como lo señalamos en el siguiente literal.

d. De los acuerdos de los años 2013 - 2018 respecto al otorgamiento de canastas navideñas

Se precisa que de acuerdo a los términos acordados en el Acta n.° 027: Trato Directo – Negociación Colectiva 2012, el otorgamiento de la canasta navideña en la Entidad fue para el personal empleado y obreros sindicalizados y en planillas bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276 y 728; sin embargo, el sindicato (SITRAMUNBI) a través de sus comisiones negociadoras durante los años 2012 a 2018 solicitaron a la entidad el mejoramiento de las canastas navideñas y el otorgamiento de un pavo, pedidos que fueron denegados año tras año en atención a las prohibiciones presupuestales.

12 Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM
Artículo III.- Ámbito del Servicio Civil
El servicio civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren.

13 En atención a la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (vigente desde diciembre de 2004), sobre la aprobación de conceptos remunerativos en los gobiernos locales

Al respecto, resulta importante precisar que el señor Teodoro Palomino Ríos, alcalde de la Entidad, a través de Resolución de Alcaldía n.° 182-2017-MDBI/A de 6 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 12), resuelve aprobar el pacto colectivo del año 2018**, suscrito por las comisiones negociadoras de la Entidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Los Baños del Inca –SITRAMUNBI. En su contenido se invoca el oficio n.° 1161-2017-EF/53.01[14] emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, donde se precisa que dicho organismo "*(...) hace de conocimiento que existen normas que por diversas consideraciones (de orden presupuestal), prohíbe o limitan la posibilidad de incluir cuestiones remunerativas o económicas en los procesos de negociación colectiva que llevan a cabo las entidades públicas con sus servidores (...)*"; asimismo agrega que *"(...) las entidades públicas se encuentran facultadas a negociar únicamente "condiciones de trabajo o empleo" excluyéndose, por tanto cualquier pretensión o petición de naturaleza económica (remuneración, compensaciones económicas, bonificaciones y beneficios económicos generales, a los que se refieren las normas presupuestales)"*. Y en virtud a ello, en cuanto al rubro de "PRETENSIÓN ECONÓMICA O CONDICIONES DE EMPLEO", concluyen lo siguiente: "*NO HAY ACUERDO: los petitorios solicitados contravienen la normatividad vigente*".

Asimismo se precisa que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 171-2017-MDBI/A de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, se aprobó el pacto colectivo 2018 suscrito por las comisiones negociadoras de la Entidad y el Ilustre Sindicato de Trabajadores Ediles - ISTEBI, precisándose que todo lo acordado entre La Municipalidad y el Sindicato Mayoritario SITRAMUNBI se extiende sus efectos para el ISTEBI. Al respecto, se indica que dicha resolución en sus considerandos, en relación al documento emitido por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, señala el mismo criterio plasmado en la Resolución de Alcaldía n.° 182-2017-MDBI/A de 6 de junio de 2017; es decir: "*(...) hace de conocimiento que existen normas que por diversas consideraciones (de orden presupuestal), prohíbe o limitan la posibilidad de incluir cuestiones remunerativas o económicas en los procesos de negociación colectiva que llevan a cabo las entidades públicas con sus servidores (...)*"; y que *"(...) las entidades públicas se encuentran facultadas a negociar únicamente "condiciones de trabajo o empleo" excluyéndose, por tanto cualquier pretensión o petición de naturaleza económica (remuneración, compensaciones económicas, bonificaciones y beneficios económicos generales, a los que se refieren las normas presupuestales)"*. Situación que revela la obligatoriedad de que toda entidad pública al momento de efectuar negociaciones debe velar por el cumplimiento de las restricciones presupuestarias.

Sobre el particular, en el décimo segundo y décimo tercer considerando de la referida resolución, se señala: *"El pliego de reclamos presentado por el Ilustre Sindicato de Trabajadores Ediles de Los Baños del Inca,* ***contiene cuestiones*** *que evidentemente, no estan referidas únicamente a condiciones de trabajo sino a* ***aspectos compensatorios o remunerativos o vinculados a beneficios económicos para el servidor público, que no pueden ser objeto de negociación entre unidades públicas y las organizaciones sindicales****. En ese sentido, la entidad no podrá negociar y consecuentemente, tampoco pactar las pretensiones referidas en el párrafo anterior"* (la negrita es agregada).

Por lo tanto, se advierte que la propia gestión 2018, precisa que aprobar, mejorar y ampliar aspectos compensatorios contravendrían las normas presupuestales, situación que ha sido bien considerada desde lo ejercicios 2013 al 2018, tal como se advierte a continuación:

14 Documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en atención al oficio n.° 04-2017-MDBI/SGRH de 2 de febrero de 2017, a través del cual, el subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, adjuntando el pliego de reclamos de la organización sindical, solicita opinión "*respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mencionado pliego contravienen a lo establecido en el párrafo final del artículo 40° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, o sobre algún otro aspecto (...)*".**(Apéndice n.° 12)**

CUADRO N° 1
PETITORIOS Y ACUERDOS RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE CANASTA NAVIDEÑAS 2013-2018

ACTA DE TRATO DIRECTO-PARA EJERCICIO	FECHA	PETITORIO	DETALLE DE ACUERDO	ACTA APROBADA MEDIANTE:
2013	13.07.2012	Mejora de la canasta familiar que se viene percibiendo año a año a la suma de S/200.00 nuevos soles, el cual se sumara otorgarse a un pavo vivo de 10 KG a todos los servidores, obreros y Empleados Sindicalizados de la MDBI	NO HUBO	Resolución de Alcaldía n.° 242-2012-MDBI/A de 13.08.2012.
2014	27.05.2013	Mejora de la canasta navideña que se viene percibiendo año a año a la suma de S/ 200,00 nuevos soles, se sumará otorgarse un pavo de 10 kg a todos los servidores, obreros y empleados sindicalizados de la MDBI.	NO HUBO ACUERDO	Resolución de Alcaldía n.° 157-2013-MDBI/A de 30.05.2013.
2015	12.05.2014	Mejora de la canasta navideña que se viene percibiendo año a año a la suma de S/ 250,00 nuevos soles, además se sumará un pavo vivo de 10 kg a todos los servidores, obreros y empleados sindicalizados de la MDBI.	SE SEGUIRÁ DANDO CUMPLIMIENTO SEGÚN LO PACTADO	Resolución de Alcaldía n.° 167-2014-MDBI/A de 26.05.2014.
2016	27.02.2015	Mejora de la canasta navideña que se viene percibiendo año a año a la suma de S/ 250,00 nuevos soles por cada trabajador, además se sumará un pavo vivo de 10 kg a todos los servidores, obreros y empleados sindicalizados de la MDBI	NO HUBO ACUERDO	Resolución de Alcaldía n.° 071A-2015-MDBI/A de 27.02.2015.
2017	19.07.2016	Mejora de la canasta navideña que se viene percibiendo año a año a la suma de S/ 250,00 nuevos soles por cada trabajador, además se sumará un pavo vivo de 10 kg a todos los servidores, obreros y empleados sindicalizados de la MDBI	NO HUBO ACUERDO, SE FIRMÓ UNA ADENDA (*)	Resolución de Alcaldía n.° 201A-2016-MDBI/A de 21.07.2016.
2018	06.03.2017	Mejora de la canasta navideña que se viene percibiendo cada fin de año en la suma de Doscientos Cincuenta y 00/100 soles (S/ 250,00) para todos los servidores de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, más un pavo vivo de 10 kg.	EN CUANTO A LAS PRETENSIONES ECONÓMICAS NO HUBO ACUERDO, CONTRAVIENEN NORMATIVA VIGENTE	Resolución de Alcaldía n.° 182-2017-MDBI/A de 06.06.2017.

Leyenda:
(*) Mediante dicho acto resolucitivo se resuelve:*"**ARTICULO PRIMERO: REALICESE UNA ADENDA AL PACTO COLECTIVO QUE SE SUSCRIBIERA MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 071A-2015-MDBI,** siempre y cuando no se vulnere las prohibiciones establecidas en la Ley de presupuesto"*

Fuente: Actas de Trato Directo para los ejercicios 2013 al 2018 y Resoluciones de Alcaldía de aprobación de acuerdos. **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control

De lo detallado en el cuadro anterior, se advierte que la Entidad posterior al año 2012 no acordó mejoras en cuanto a la entrega de canastas navideñas para los trabajadores sindicalizados, no obstante durante los años 2013 a 2018 la Entidad otorgó canastas navideñas a los trabajadores por montos unitarios distintos en cada año y en cantidades variadas; asímismo se evidenció que para la adquisición de éstas se utilizaron dos procedimientos: mediante encargo interno a favor de los subgerentes de Logistica y de Recursos Humanos y a través de procedimiento de selección bajo los alcances de la Ley de Contrataciones y su reglamento, según el detalle del siguiente cuadro:



CUADRO N° 2
DETALLE DE LAS CANASTAS NAVIDEÑAS OTORGADAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA

Otorgamiento de Canastas Navideñas-Año	C/P N°	Fecha	Monto otorgado según C/P	Modalidad de Adquisición de Productos	Proveedor / Encargo entregado a:	Cargo desempeñado	Monto otorgado o adjudicado (S/)	Total de beneficiados con canastas navideñas	Costo de c/ canasta navideña aprox. (S/)
2012	19218	12/12/2012	14794.88	Encargo Interno	Williams Ricardo Salazar Salazar	Subgerente de Logística	98 794,88	580	171,22
	19219	12/12/2012	42 500,00						
	19220	12/12/2012	41 500,00						
2013	19760	31/12/2013	44 000,00	Proceso de selección: Adjudicación Directa Pública	Proveedor: Chugnas Alcántara Vicente	Proveedor de bienes	204 003,80	770	264,94 (*)
	19761	31/12/2013	160 000,00						
2014	12186	03/12/2014	35 000,00	Encargo Interno	Luis Raúl Castope Sánchez	Subgerente de Recursos Humanos	65 000,00	(**)	(**)
	12187	03/12/2014	30 000,00						
2015	5371	28/12/2015	23 180,00	Encargo Interno	Iván León Morales	Subgerente de Recurso Humanos	61 500,00	583	105,49
	5372	28/12/2015	38 320,00						
2016	5365	16/12/2016	81 550,00	Encargo Interno	Iván León Morales	Subgerente de Recursos Humanos	81 550,00	586	139,16
2018	4838	13/12/2018	120 000,00	Encargo Interno	Elmer Iván Mantilla Chonón	Subgerente de Recursos Humanos	120 000,00	494	242,92

Fuente: Comprobantes de pago de la Entidad **(Apéndice n.° 15)**
Leyenda: (*) Contrato de Adquisición de canastas de víveres. Adjudicación Directa Pública n.° 17-2013-MDBI/CEPAD de 23.12.2013 con el proveedor señor Vicente Chugnas Alcantara.
(**) Mediante carta n.° 0112-2019-MDBI-SGCT/REQB de 26 de setiembre de 2019 la señora Rosa Elisa Quiroz Bazán, subgerente de Contabilidad y Tesorería indicó que no cuentan con la información respecto a los beneficiarios. **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se evidencia que la Entidad año tras año ha venido otorgando canastas navideñas y variando el monto del costo unitario de las mismas a favor de sus servidores; situación que evidencia de acuerdo lo señalado anteriormente, la transgresión a las normas presupuestarias.

Teniendo en consideración que, la finalidad del presente servicio de control es efectuar control gubernamental puntual y abreviado que permita identificar la existencia de presuntas responsabilidades respecto de la utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, así como el cumplimiento de las normas legales y aplicables; se consideró pertinente efectuar un servicio de control respecto a la adquisición de canastas navideñas del ejercicio de 2018.

e. Funcionarios de la Entidad, inobservando marco normativo y pese a haberlo desestimado mediante de acto resolutivo, dispusieron la adquisición y entrega de Canastas Navideñas – ejercicio 2018.

De la verificación de los documentos alcanzados por la Entidad, se advirtió que mediante memorándum n.° 866-2018-MDBI/SGRH recibido el 3 de diciembre del 2018 **(Apéndice N° 17)**, el subgerente de Recursos Humanos, señor Elmer Iván Mantilla Chonón, solicitó al subgerente de Planificación y Presupuesto otorgar la certificación presupuestal por el monto de S/ 120 000,00 para la "adquisición de productos para la celebración de fiestas navideñas de la Municipalidad"[15]. Cabe precisar que en dicho requerimiento no se hizo mención a la ejecución de alguna política, lineamiento o procedimiento interno que refiera petición o ejecución de algún compromiso, convenio, pacto u otro documento.

En lo referente, el abogado Elmer Iván Mantilla Chonón, ex subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, a través de acta de entrevista **(Apéndice n.° 18)** de 20 de setiembre de 2019 indicó[16] que: *"En atención a una reunión sostenida en el mes de noviembre de 2018 entre la representante de Asesoría Legal señora Yessenia Lizetty Cruz Castillo, la Jefa de la Unidad de Presupuesto señora María Vilma Dávila Ramos, y mi persona en calidad de subgerente de Recursos Humanos, respecto al otorgamiento de canastas navideñas en el 2018* ***para todo el personal de la Entidad.*** *En dicha reunión la Jefa de la Unidad de Presupuesto señora María Vilma Dávila Ramos, manifestó la existencia de un monto para víveres con los cuales podría destinarse para las canastas navideñas. Motivo por el cual se me sugirió que solicite el monto de S/ 120 000,00 soles para efectuar la compra"*; asimismo, agrega que *"la solicitud de certificación efectuada mediante memorándum n.° 866-2018-MDBI/SGRH de 30 de noviembre 2018, no tuvo un requerimiento del área usuaria, sólo fue realizado mediante acuerdo entre jefaturas"*.

En tal sentido, de acuerdo a lo señalado por el abogado Elmer Iván Mantilla Chonón, no existió requerimiento del área usuaria ni documento en el que se sustente el pedido de adquisición de productos destinados a canastas navideñas que se entregaron a los trabajadores de la Entidad; asimismo, precisó que la decisión de efectuar dicha adquisición obedece al acuerdo de tres servidores de la entidad, y que el requerimiento de certificación presupuestaria obedeció a una propuesta de la jefa de presupuesto.

15 Al respecto, se precisa que desde el requerimiento de los S/ 120 000,00 hasta la rendición del monto entregado, se indica que será para la compra de productos para la celebración de Fiestas Navideñas de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca; no obstante, de la documentación que sustenta la compra (Factura N° 001-000404 del Comercial Cristian) se advierte la compra de cestos de plástico en la cual se incorporará productos alimenticios (sustentado con la facturas y boletas de venta), por consiguiente en adelante se enunciará como "*la adquisición de productos para las canastas navideñas*", situación que ha sido reafirmada por el ex subgerente de Recursos Humanos en la entrevista brindada a la Comisión de Control el 20 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 18),** y por el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señor José Telmo Arias Muñoz en entrevista con la Comisión de Control el 01 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 19).**

16 Suscrita además por el señor Juan Zelada Chávarry (Jefe de Comisión) y Cyntia Flores Flores (Especialista Legal de Comisión).

En atención al memorando n.° 866-2018-MDBI/SGRH, la señora María Vilma Dávila Ramos, jefa de la Unidad de Presupuesto de la Entidad, mediante proveído administrativo n.° 01580-2018-MDBI-UP-MVDR recibido el 3 de diciembre de 2018 por el señor Elmer Iván Mantilla Chonón subgerente de Recursos Humanos, alcanzó la certificación presupuestal por el monto de S/ 120 000,00 **(Apéndice n.° 20),** comprometiendo dicho monto al rubro 07: Fondo de Compensación Municipal, tipo de recurso: A – sub cuenta – Foncomún, clasificador 23.11.11 Alimentos y Bedidas para Consumo Humano[17], tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 1
Certificación otorgada para la compra de productos de canastas navideñas 2018

DATOS GENERALES:

CERTIFICADO SIAF N° : 0001550

Secuencia Funcional : 0029

Prod/Pry : 5000003

Act/Al/Obr. : 00001 GESTION ADMINISTRATIVA

Finalidad : 0000888 GESTION ADMINISTRATIVA

RUBRO : 07 FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL

TIPO DE RECURSO : A SUB CUENTA - FONCOMUN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS RECIBIDO 03 DIC. 2018 Hora 1:36 pm Folios 01 Firma

CLASIFICADOR	Decripción	IMPORTE
23.11.11	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSUMO HUMANO	120,000.00
	TOTAL	120,000.00

Fuente: Documentos remitidos por la Entidad. **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control.

En lo referente, es de resaltar que de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1 de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria – Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, es la responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones con cargo a los créditos presupuestarios autorizados por la Ley Anual de Presupuesto. Para tal fin, dicha oficina desarrolla acciones orientadas a identificar si los recursos públicos:*

a) *Se sujetan según las prioridades establecidas en su presupuesto institucional;*
b) *Favorecen a las poblaciones sobre las cuales se han identificado las mayores brechas de acceso a los servicios públicos que brinda el pliego; y,*
c) *Financian la adquisición de insumos para la prestación de los servicios públicos que el pliego debe brindar en el marco de sus competencias".*

Pese a ello, la señora María Vilma Dávila Ramos, jefa de la Unidad de Presupuesto de la Entidad, y funcionaria responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones con cargo a los créditos presupuestarios en dicha comuna – según Directiva para la Ejecución Presupuestaria - otorgó la certificación presupuestal, no sólo utilizando recursos del

[17] En cuanto a la presente modificación presupuestaria, se contó con la aprobación del Concejo Municipal (Acuerdo de Concejo n.°77 -2018/MDBI) y mediante Resolución de Alcaldía n.° 356-2018-MDBI/A de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 21).**

FONCOMUN, el cual tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de todas las municipalidades, sino que además con ello, inobservó lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[18], en relación a las prohibiciones de aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo en los gobiernos locales; y que también es dispuesta a través de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que en su artículo 6° - Ingresos del Personal, precisa:

> *"Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y* ***gobiernos locales****, (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley,* ***el reajuste o incremento de*** *remuneraciones,* ***bonificaciones****, dietas, asignaciones, retribuciones,* ***estímulos****,* ***incentivos****,* ***compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza****, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.* ***Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente*** *(...)". (Lo resaltado es nuestro).*

En razón a dicha certificación, el abogado Elmer Iván Mantilla Chonón, subgerente de Recursos Humanos mediante carta n.° 743-2018-MDBI/SGRH recibida el 4 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, por el titular de la Entidad, solicitó el "*Giro del anticipo por S/ 120 000,00 soles, para la compra de productos para la celebración de Fiestas Navideñas de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, a llevarse cabo el día 20 de diciembre del presente año*".

Adicionalmente, es de precisarse que, de la revisión a los actos previos para el otorgamiento del anticipo para la adquisición de productos para las canastas navideñas, se advierte que la abogada Yessenia Lizetty Cruz Castillo, en calidad de asesora Legal de la Entidad, mediante Opinión Legal n.° 0137-2018-AL-MDBI de 11 de diciembre de 2018[19] **(Apéndice n.° 23)**, comunicó al despacho de Alcaldía y Secretaria General de la Entidad lo siguiente:

> *"Lo solicitado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, respecto a la adquisición de alimentos para las personas para la celebración de Fiestas Navideñas de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca,* ***podría pertenecer a un proceso de selección****, conforme a lo publicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;* ***sin embargo****, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece en sus Artículos 66°, 67°, 68°, y 69° que* ***el procedimiento desde la publicación de la convocatoria hasta la presentación de ofertas debe transcurrir un mínimo de quince (15) días hábiles , aunado el tiempo que establece hasta la perfección del contrato y la posterior entrega del producto, plazos que superarían el fin para el cual se requiere los productos de alimentos, deviniendo que dicha adquisición resulta imposible de adquirirlos por procedimiento".***
>
> *En ese sentido, debemos proceder a analizar la solicitud de Giro de Anticipo para lo cual la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca cuenta Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 la cual se describe en su artículo 40° y 40.1°.- Encargos a personal de la institución, que:* ***"Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado para la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y característica de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, con previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces"***[20]

18 Cabe señalar que mediante Decreto Legislativo n.° 1440 de 16 septiembre 2018, en su Disposición Complementaria Derogatoria, señala que se derogó la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; sin embargo, dicha disposición señala que aún se mantendrá vigente, entre otras, la Cuarta Disposición Transitoria de dicha ley.

19 En lo referente, debe precisarse que la citada Opinión Legal, en su referencia invoca las cartas n.° 498-2018-MDBI-SGL-HEMA y n.°106-2018/MDBI/UF/OAVM **(Apéndice n.° 24),** que versan sobre: la elaboración del proyecto *"Mejoramiento de los servicios para las prácticas de natación en el BIM Zepita N° 07 de los Baños del Inca"* no teniendo relación con la adquisición de productos para canastas navideñas.

20 Al respecto se precisa que dicho numeral ha sido modificado el 8 de abril de 2009, mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15; en tal sentido, el informe legal consideró normativa derogada para el otorgamiento de encargo interno.

(...)
*III. **CONCLUSIÓN***

En ese sentido, teniendo en cuenta el presente análisis y normas acotadas esta Oficina de Asesoría Legal opina que, lo solicitado por Sub Grente de Recursos se encuentra dentro de los alcances del literal a), del numeral 1, del 4° de la Resolución Directoral N° 036 – 2010-EF/77.15, modificado por el artículo 7° de la Resolución Directoral N° 040 – 2011- EF/52.03, resultando procedente el anticipo por la suma S/. 120 000,00 soles, para la adquisición de alimentos para la celebración de las fiestas navideñas de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca. (Lo resaltado es nuestro)

Cabe precisar, que la abogada Yessenia Lizetty Cruz Castillo, con su opinión legal inobservó lo dispuesto por la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en relación a las prohibiciones de aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo en los gobiernos locales; disposición que también es recogida por la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018[21]; asimismo, pese a reconocer que dicha adquisición estaría dentro del alcance de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, opinó la procedencia de la adquisición de dichos insumos alimenticios, a través de un encargo interno, bajo el argumento de que con los plazos que insumiría para ejecución de un procedimiento de selección, no se llegaría a cumplir la finalidad (entrega de canastas navideñas el 20 de diciembre de 2018).

Adicionalmente, debemos agregar que la citada asesora legal, no sólo opinó en contravención a las disposiciones de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, sino que además se pronunció en favor del otorgamiento de un encargo interno a pesar que la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 4 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009[22], señala que "*los encargos internos se brindan para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad*" (el subrayado es agregado).

21 Es necesario precisar que el 7 de diciembre de 2018 en el diario Oficial El Peruano el Ministerio de Economía y Finanzas mediante un Comunicado n.° 0008-2018-EF/50.01 indicó: "a) En concordancia con el artículo 6° de la Ley de Presupuesto 2018, la existencia de marco o saldos presupuestales en la Programación de Compromisos Anual en el Grupo Genérico de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales o en cualquier otro Grupo Genérico de Gasto, por sí mismo, **en ningún caso es sustento legal** para otorgarse prestaciones, sean pecuniarias o en especie, tales como canastas, asignaciones, vales, bonos, bonificaciones, distribuciones, retribuciones, incentivos, estímulos, asignaciones extraordinarias, beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su denominación, forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, incluido el incremento de los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE. b) En ese sentido, el otorgamiento de los conceptos antes señalados, que no hubieran contado con autorización expresa en una Ley, tanto en el presente año fiscal como en años anteriores, **contraviene las prohibiciones establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público".**

22 Al respecto se precisa que de acuerdo a la Directiva de Tesorería (*Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15 de 4 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009)*, los encargos internos se brindan para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:
Artículo 40°. "Encargos" a personal de la Institución
40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:
a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.
b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley.
c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.
d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.
e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa. Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada

En virtud a ello, el señor Teodoro Palomino Ríos, Alcalde de la Entidad, a través de Resolución de Alcaldía n.° 365-2018-MDBI/A de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, resolvió *"**OTORGAR** el Encargo Interno al abogado Elmer Iván Mantilla Chonón, por el importe de S/ 120 000, 00 (Ciento Veinte Mil con 00/100 soles), para que se realice la Adquisición de productos para la celebración de las Fiestas Navideñas de la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca y de conformidad con las consideraciones expuestas*", resolución que contó con la validación (mediante visto bueno) de la asesora legal de la Entidad, Abogada Yessenia Lizetty Cruz Castillo y del Gerente Municipal encargado, señor Vidal Asunción Mendoza Cabellos. Cabe precisar que en el "CONSIDERANDO" del acto resolutivo, se invocan los siguientes documentos, como sustento del mismo: i) Memorándum n.° 866-2018-MDBI/SGRH **(Apéndice n.° 17)**, a través del cual el sub gerente de Recursos Humanos, abogado Elmer Mantilla Chonón, solicitó la certificación presupuestal para la adquisición de productos para la canasta navideña; ii) Proveído n.° 01580-2018-MDBI-UPMVDR **(Apéndice n.° 20)** a través del cual la jefa de la Unidad de Presupuesto, contadora pública: María Vilma Dávila Ramos, en respuesta al documento anterior, emite la certificación presupuestal correspondiente, por S/ 120 000,00; y iii) la Opinión Legal n.° 0137-2018-AL-MDBI **(Apéndice n.° 23)**, a través del cual, la Asesora Legal de la Entidad, abogada Yessenia Lizetty Cruz Castillo, señala la procedencia del otorgamiento del monto antes citado, a través de un encargo interno.

Sin embargo, resulta importante precisar que el señor Teodoro Palomino Ríos, Alcalde de la Entidad, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 171-2017-MDBI/A de 23 de mayo de 2017 y la Resolución de Alcaldía n.° 182-2017-MDBI/A de 6 de junio de 2017, invocadas en literal anterior, con las cuales aprueba el Pliego de reclamos **del año 2018** de los dos sindicatos (SITRAMUNBI – ISTEBI) respectivamente, concluyó que "*NO HAY ACUERDO: los petitorios solicitados contravienen la normatividad vigente*", en cuanto al rubro de "PRETENSIÓN ECONÓMICA O CONDICIONES DE EMPLEO"; por lo tanto, con la autorización del encargo interno para la adquisición de productos para las fiestas navideñas, y cuya finalidad era su entrega a los servidores y funcionarios como "canastas navideñas", el Alcalde, contradice lo señalado en sus propios actos resolutivos antes citados, que establecen como prohibido la entrega de beneficios económicos – como son las canastas navideñas – de cualquier índole.

Adicionalmente, debe precisarse que dichos acuerdos – plasmados en las Resoluciones n.°s 171-2017-MDBI/A de 23 de mayo de 2017 y la Resolución de Alcaldía n.° 182-2017-MDBI/ de 6 de junio de 2017 con los que se deniega la entrega de canastas navideñas - fueron adoptados[23] por la comisión paritaria, integrada entre otros por la señora María Vilma Dávila Ramos, jefa de la Unidad de Presupuesto; en tal sentido, podemos afirmar que tanto la citada funcionaria - *responsable del monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las intervenciones con cargo a los créditos presupuestarios* – y el Alcalde de la Entidad, señor Teodoro Palomino Ríos, tuvieron pleno conocimiento de las prohibiciones para el otorgamiento de beneficios económicos, tales como: el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, tal como lo precisa el oficio remitido por el MEF (oficio n.° 1161-2017-EF/53.01de 24 de febrero de 2017[24]), y que además agrega que:

> *"(...) el pliego de peticiones presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Baños del Inca, contiene cuestiones que evidentemente no están referidas únicamente a condiciones de trabajo sino a aspectos compensatorios o remunerativos o vinculados a beneficios económicos para el servidor público, que no pueden ser objeto de negociación entre las entidades públicas y las organizaciones sindicales (...)".*

23 No existió acuerdo respecto a las pretensiones económicas; sin embargo, si hubo acuerdo sobre pretensiones laborales y sindicales.

24 Es preciso indicar que el referido oficio del MEF, independientemente al extremo relacionado con la negociación colectiva, invoca – como sustento normativo – lo señalado en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2017, que prohíbe cualquier incremento remunerativo y/o reajuste de las remuneraciones u otro concepto económico cual fuera su modalidad; con lo cual, su alcance no solamente se limita a los convenios de negociación colectiva, sino que además lo generaliza para todo efecto relacionado con incrementos o reajustes remunerativos. **(Apéndice n.° 12)**

Pese a lo señalado, el acto resolutivo que otorga el anticipo por S/ 120,000.00 a favor del subgerente de Recursos Humanos, para la compra de productos y posterior entrega de canastas navideñas al personal de la Entidad, se materializó a través de los siguientes documentos: formato de otorgamiento de anticipo: EI-023-UC-2018-MDBI de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**; el comprobante de pago n.° 4838 de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)** con registro SIAF n.° 0000002330 por el Importe de S/ 120 000, 00 a favor del señor Elmer Iván Mantilla Chonón en su calidad de subgerente de Recursos Humanos para la compra de productos para la celebración de Fiestas Navideñas de la Entidad; y el cheque n.° 08763088 de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 28)** a favor del señor Elmer Iván Mantilla Chonón por la suma de S/ 120 000,00 soles, importe cancelado en el Banco de la Nación el 14 de diciembre de 2018.

El monto otorgado como encargo interno, a favor del señor Elmer Iván Mantilla Chonón, fue utilizado para la adquisición de los siguientes productos:

CUADRO N° 3
DETALLE DE GASTOS EFECTUADOS CON ANTICIPOS OTORGADOS

N°	PROVEEDOR	RUC	PRODUCTOS ADQUIRIDOS	COMPROBANTE DE PAGO	
				TIPO Y N°	MONTO
1	Productos lácteos Agua Blanca	10279898775	Roscas	Boleta N° 3978	1 860,00
2	Productos lácteos Agua Blanca	10279898775	Quesos, manjares	Boleta N° 3945	10 560,00
3	Aliplast	10410083553	Bolsas plásticas	Boleta N° 4550	140,00
4	Comercial Cristian	10478917533	Cestas de plástico	Factura N° 404	10 810,00
5	Comercial Don Ramiro	20602750281	Chocolates, galletas, conservas, etc.	Factura N° 872	23 740,30
6	Comercial Don Ramiro	20602750281	Café, leche, mermelada, aceite, etc.	Factura N° 870	48 005,00
7	Comercial Don Ramiro	20602750281	-	Factura N° 874	1 185,00
8	Comercial Don Ramiro	20602750281	Caja de panetones	Factura N° 875	13 760,00
9	NG Chilete	20529501049	Sacos de arroz	Factura N° 00027	9 940,00
				MONTO GASTADO S/	**120 000,30**

Fuente: Comprobantes de pago presentados como rendición de gastos correspondientes al anticipo otorgado a favor del abogado Elmer Iván Mantilla Chonón. Dichos documentos fueron entregados a la Municipalidad a través de la carta n.° 001-2019/EIMCH.
Elaborado por: Comisión de Control.

La rendición de dichos productos, fue efectuada por el citado funcionario, a través de la carta n.° 001-2019/EIMCH de 14 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 29),** a través de la cual precisa que el monto fue utilizado "*para realizar la compra de productos de alimentos para la celebración de las Fiestas Navideñas de la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca*".

Asimismo, en dicha rendición, adjunta el listado de los trabajadores beneficiarios, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 4
PERSONAL BENEFICIARIO DE CANASTAS NAVIDEÑAS, SEGÚN GRUPOS

N°	GRUPO	CANTIDAD
1	Obreros D.L. 728	168
2	Obreros nombrados	2
3	Obreros contratados D.L. 276	4
4	Pensionistas o cesantes Ley 20530	4
5	Empleados contratados	11
6	Empleados nombrados	31
7	Medida cautelar D.L. 728	18
8	Medida cautelar D.L. 276	9
9	Funcionarios	12
10	Relación de trabajadores CAS	235
	TOTAL	**494**

Fuente: Número de beneficiarios según su modalidad contractual, que fueron entregados a la Municipalidad a través de la carta n.° 001-2019/EIMCH **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede advertir, el monto otorgado como anticipo (S/ 120 000,00), a favor del abogado Elmer Iván Mantilla Chonón, dispuesto por Resolución de Alcaldía n.° 365-2018-MDBI/A de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, suscrita por el señor Teodoro Palomino Ríos, Alcalde la Entidad, fue utilizado para la adquisición de diversos productos alimenticios, bolsas y cestos de plásticos, que finalmente fueron entregados a 494 trabajadores de la Entidad como: canastas navideñas, pese a que, inicialmente, a través de actos resolutivos (Resolución de Alcaldía n.° 171-2017-MDBI/A de 23 de mayo de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 182-2017-MDBI/A de 6 de junio de 2017), referenciando una comunicación del Ministerio de Economía y Finanzas y en respuesta al pliego de reclamos formulado por el SITRAMUNBI[25] el ISTEBI[26], fue desestimada su entrega, ampliándose además de los trabajadores sindicalizados, a personal no sindicalizado que además incluía personal CAS según se menciona en el siguiente literal, inobservando de esta manera el marco normativo referenciado en la presente.

Finalmente, agregar que el abogado Elmer Iván Mantilla Chonón, a través de "Acta de Entrevista" de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, precisó que "*se acordó que los productos de las canastas navideñas se otorgarían a todo el personal de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, salvo el personal contratado balo la modalidad de Locación de Servicios*"[27] y puntualizó que "*todo se hizo acorde al número de trabajadores, repartiéndose de manera equitativa a todos*"[28], en referencia a los productos adquiridos. De esta manera, el citado ex funcionario no sólo confirma que la adquisición de productos alimenticios tuvo como finalidad la entrega de canastas navideñas; sino que además corrobora el hecho de que dichas canastas fueron entregadas a todo el personal de la Entidad (excepto los contratados por locación de servicios).

25 Sindicato de Trabajadores Municipales de Baños del Inca.
26 Ilustre Sindicato de Trabajadores Ediles.
27 En respuesta a la pregunta n.° 6: ¿Precise usted cuales fueron los criterios que se tuvieron para determinar los beneficiarios de las canastas navideñas?
28 En respuesta a la pregunta n.° 12: ¿Precise usted si existieron productos faltantes y/o sobrantes al momento de elaborar las canastas navideñas?

f. Subgerente de Recursos Humanos, inobservando marco normativo correspondiente, dispuso la entrega de canastas navideñas a Funcionarios de Confianza y personal CAS de la Entidad.

De la revisión a los documentos que sustentan la adquisición de canastas navideñas en La Entidad se advierte que, pese a contravenir las normas presupuestales en cuanto a su adquisición, contravenir los supuestos que regulan la entrega de encargo interno e inobservancia de la normativa que regula las contrataciones con el Estado, se decidió entregar canastas navideñas a todo el personal de la Entidad, incluyéndose entre ellos a 12 Funcionarios de Confianza y 235 trabajadores contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios; tal como se evidencia en el listado adjunto a la carta n.° 001-2019/EIMCH **(Apéndice n.° 29)** con la cual el señor Elmer Iván Mantilla Chonón, subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, presentó su rendición de gastos correspondientes al anticipo otorgado (S/ 120 000,00).

En cuanto a los Funcionarios de Confianza de la Entidad, de la revisión al Cuadro de Asignación de Personal aprobada por Ordenanza Municipal n.° 04-2014-CM/MDBI de 3 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 30)**, la Entidad consideró 12 puestos como empleado de confianza, siendo que desde el requerimiento de la certificación presupuestaria por S/ 120 000,00 efectuada por el señor Elmer Iván Mantilla Chonón, subgerente de Recursos Humanos, se advierte que se ha considerado la entrega de canastas navideñas, para dicho personal, que son los siguientes:

CUADRO N° 5
PERSONAL EMPLEADO DE CONFIANZA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA.

N°	N° de Ord.	Cargo Estructural	Código	Clasificación	Total	Cargo de Confianza
1	5	Gerente Municipal	01.03.00.02	EC	1	1
2	19	Sub Gerente de Planificación y Presupuesto	03.01.00.02	EC	1	1
3	29	Procurador Público	04.01.00.02	SP-DS	1	1
4	54	Administrador	04.07.00.02	EC	1	1
5	56	Sub Gerente de Contabilidad y Tesorería	04.07.01.02	EC	1	1
6	67	Sub Gerente de Logística	04.07.02.02	EC	1	1
7	104	Sub Gerente de Recursos Humanos	04.07.03.02	EC	1	1
8	110	Sub Gerente de Administración Tributaria	05.01.00.02	EC	1	1
9	123	Sub Gerente de Infraestructura	05.02.00.02	EC	1	1
10	169	Sub Gerente de Servicios Públicos	05.03.00.02	EC	1	1
11	20	Sub Gerente de Desarrollo Económico y Social	05.04.00.02	EC	1	1
12	350	Sub Gerente de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano	05.05.00.02	EC	1	1
TOTAL DE PUESTO DE CONFIANZA						**12**

Fuente: Información que obra en el CAP 2014, vigente, de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto se indica que el régimen laboral de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 276, señala que la remuneración de los **funcionarios** y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. Asimismo, el artículo 54° del referido decreto, modificado por la Ley n.° 25224[29], establece como beneficios de los funcionarios y servidores lo siguiente:

a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.
b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año.
c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En tal sentido, los funcionarios de confianza sólo podrían gozar estos beneficios económicos, situación que no ha sido considerada por los servidores públicos que unilateralmente decidieron otorgar canastas navideñas a todo el personal, incluyendo a funcionarios de confianza.

En cuanto a los trabajadores CAS de la Municipalidad, debemos recordar que el D.L. n.° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), establece como derechos de los trabajadores contratados bajo este régimen, los siguientes:

"Artículo 6°.- Contenido
El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.
c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.
d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.
g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
i) A la libertad sindical, ejercitada conforme lo establecido en el Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.
j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo".

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, señala en su artículo 1°, lo siguiente:

"Artículo 1.- Naturaleza jurídica y definición del contrato administrativo de servicios
El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, (...). Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente Reglamento (...)".

[29] Publicado el 3 de junio de 1990.

Finalmente, y en lo referente, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Informe Técnico n.° 130-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de marzo de 2014, precisa lo siguiente:

> *"III. Conclusión*
>
> *El contrato administrativo de servicios no puede ser modificado en cuanto a la remuneración originalmente pactada, puesto que en dicho contrato sólo pueden ser modificados aspectos* ***no esenciales****; y no así los aspectos esenciales, como la remuneración. Por lo tanto, la entrega de canasta navideña a los trabajadores del régimen no se encontraría permitida ya que ello constituiría un aumento de la remuneración".*

Por tal razón, podemos concluir que la entrega de canastas navideñas a personal CAS, no estaba permitida; sin embargo, el abogado Elmer Iván Mantilla Chonón, subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, al margen de la normativa señalada anteriormente, dispuso la entrega de dichas canastas navideñas, a 235 trabajadores CAS de la Entidad. En lo referente, debe recordarse que el citado funcionario, conjuntamente con su carta n.° 743-2018-MDBI/SGRH con el cual solicitó al Alcalde el giro de anticipo, adjuntó la lista de beneficiarios – que incluye el personal CAS – siendo dicho documento, según proveído del Alcalde (consignado en el reverso de la carta señalada), trasladado a Asesoría Legal para "opinión legal", obteniéndose opinión legal favorable de la abogada Yessenia Cruz Castillo, a través de su Opinión Legal n.° 0137-2018-AL-MDBI de 11 de diciembre de 2018.

Por tal razón, podemos concluir, que tanto el señor Teodoro Palomino Ríos (Alcalde) y la abogada Yessenia Cruz Castillo (Asesora Legal), tuvieron conocimiento de la intención de entrega de canastas al personal CAS, solicitado por el señor Elmer Iván Mantilla Chonón, subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, señalado en un listado que detalla a 235 personas bajo el título siguiente: "*Relación de trabajadores CAS de la Municipalidad Distrital de Baños del Inca*".

Dicha lista, alcanzada en aquella oportunidad "en blanco", fue posteriormente suscrita por dichos trabajadores CAS, acusando recibo de los productos adquiridos a través del encargo interno (S/ 120 000,00), otorgado por el señor Teodoro Palomino Ríos, Alcalde de la Entidad, y con el conocimiento y autorización de la jefa de la Unidad de Presupuesto, señora María Vilma Dávila Ramos y la opinión legal favorable de la abogada Yessenia Cruz Castillo, asesora legal de la Entidad, materializándose con ello, el gasto en productos para la canasta navideña y la entrega la mismas a personal de la entidad que incluía a servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, pese a las prohibiciones establecidas en el marco normativo correspondiente.

Por lo expuesto, los hechos habrían transgredido la normativa siguiente:

- ***Ley n° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicado el 4 de diciembre de 2012.***

> *Quincuagésima octava Disposición Complementaria Final*
> *(...)*
> *"Los procedimientos de negociación o arbitraje laboral solo podrán contener condiciones de trabajo"*
> *(...)*
> *"Asimismo, son nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones o los laudos arbitrales que se adopten en violación de lo dispuesto por la presente disposición". Los árbitros que incumplan lo dispuesto en la presente disposición no podrán ser elegidos en procesos arbitrales de negociaciones colectivas en el Sector Público de conformidad con las disposiciones que, mediante Decreto Supremo, establecerá el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos. La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, se aplica a las negociaciones y procesos arbitrales en trámite y, es de carácter permanente en el tiempo"*
> *(...)*

- ***Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente desde el 1 de enero de 2005.***

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
(...)
CUARTA.-
Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.
1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.
2. ***La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales****, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad.* ***Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM****, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen.* ***No son de aplicación a los Gobiernos Locales los*** *aumentos de remuneraciones,* ***bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo.***

- ***Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, publicado el 7 de diciembre de 2017.***

Artículo 6°. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. ***Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.*** *Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*

- ***Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001.***

"Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo.
1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron contenidas. (...)"

- ***Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público vigente desde el 29 de noviembre de 2003.***

TITULO PRELIMINAR
Principios Generales
(...)
SEXTO.- Las entidades del Sector Público sólo pueden ejecutar ingresos y realizar gastos conforme a Ley. Cualquier demanda adicional no prevista se atiende únicamente con cargo a las asignaciones autorizadas en el respectivo Presupuesto Institucional. (...)"

- ***Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 8 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014, modificada con decreto legislativo n.° 1341 de 6 de enero de 2017, publicado el 7 de enero de 2017.***

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
[...]
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

Artículo 21. Procedimientos de selección
Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública [...].

- ***Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.° 350-2015-EF publicada el 19 de marzo de 2017 y modificada mediante secreto supremo n.° 056-2017-EF vigente a partir de 3 de abril de 2017.***

Artículo 32.-Procedimientos de selección
32.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad debe utilizar, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
a) Licitación Pública.
b) Concurso Público.
c) Adjudicación Simplificada.
d) Subasta Inversa Electrónica.
e) Selección de Consultores Individuales.
f) Comparación de Precios.
g) Contratación Directa.

La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor referencial, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.

32.2. En el caso de contrataciones que involucren un conjunto de prestaciones de distinta naturaleza, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor referencial de la contratación.

- ***Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 4 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009.***

Artículo 40.- "Encargos" a personal de la Institución
40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos

indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:
a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.
b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley.
c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.
d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar. e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.

40.2 Se regula mediante ***Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces****, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.*

40.3 ***La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo,*** *salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.*

40.4 La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades.

40.5 No procede la entrega de ***nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces.***

- ***Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada el 24 de marzo de 1984.***

Artículo 43.- *La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.*
[...]
Artículo 54.- *Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:*

a) *Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.*
b) *Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año.*
c) *Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.*
En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

- ***Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, vigente desde el 29 de junio de 2008 y sus modificatorias.***

Artículo 6°
El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:
a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.

b) *Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.*
c) *Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.*
d) *Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.*
e) *Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.*
f) *Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.*
g) *Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.*
h) *Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
i) *A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.*
j) *A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.*
k) *Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.*
Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.
l) *Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.*

Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".

Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, vigente desde el 26 de noviembre de 2008 y sus modificatorias.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1.- *Naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables.*
El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. ***Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.***
(...)
CAPITULO II
CONTENIDO DEL CONTRATO
(...)
Artículo 7.- *Modificación contractual*

Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato.

Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada."

- ***Decreto Supremo n.° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, vigente desde el 11 de noviembre del 2004.***

Artículo 89.- *Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la*

utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes.

Lo expuesto, evidencia incumplimiento de las normas presupuestales y de tesorería, de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, transgresión de la normativa para otorgamiento de encargos internos y otros, con lo cual se ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 120 000,00.

Los hechos antes mencionados, se han generado por la decisión negligente de los funcionarios y servidores públicos de opinar favorablemente, validar, adquirir, tramitar, y otorgar un encargo interno para la entrega de canastas navideñas al personal de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, trasgrediendo la normativa que regula la materia.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 36** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndices n.° 36** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Teodoro Palomino Ríos**, identificado con DNI n.° 26725058, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, designado por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca mediante credencial de 18 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 31)**; a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.° 003-2019-CG/CGR-SCE-MDBI recepcionada el 18 de octubre de 2019 y Cédula de Comunicación n.° 008-2019-CG/CGR-SCE-MDBI recepcionada el 24 de octubre de 2019, presentando sus comentarios al Pliego de Hechos mediante documento sin número de 28 de octubre de 2019.

 Por haber emitido la Resolución de Alcaldía n.° 365-2018-MDBI/A de 13 de diciembre de 2018 autorizando el otorgamiento del encargo interno a favor del señor Elmer Iván Mantilla Chonón, subgerente de Recursos Humanos, para la compra de productos que conformarían las canastas navideñas entregadas a todo el personal de la Entidad, accionar efectuado pese a conocer de las restricciones presupuestales emitidas, habiendo ocasionado daño económico a la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca de S/ 120 000,00 (Ciento veinte mil y 00/100 soles).

 El señor **Teodoro Palomino Ríos**, con su actuar, transgredió lo dispuesto en la cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a la prohibición de aumento de las remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que se otorgue en el sector público; asimismo transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, respecto a la prohibición de aprobación en los gobiernos locales de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, con las mismas características señaladas anteriormente.

 Asimismo, contravino el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad; el artículo sexto del Título Preliminar de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que regula la ejecución del

gasto de acuerdo a Ley; los artículos 2° y 21° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios que rigen las contrataciones y procedimientos de selección y artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, respecto a procedimientos de selección.

Además con su actuar, en calidad de titular de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, transgredió el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, respecto a encargos internos; artículos 43° y 54° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, respecto a las remuneraciones y beneficios de los funcionarios; artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057, D.L. que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, respecto a los beneficios de los servidores contratados bajo este régimen; los artículos 1° y 7° del Reglamento que aprueba el D.L. n.° 1057, respecto a los beneficios y obligaciones inherente al régimen especial y los aspectos del contrato únicamente que pueden ser modificados.

En tal sentido, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, **incumplió** lo establecido en los numerales 1 y 6 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2018-MDBI/A de 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, respecto a *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"* y *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";* de igual modo incumplió los principios de Legalidad y Eficiencia señalados en el Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan que, *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala";* asimismo que, *"El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado".*

Además de ello, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto al deber de "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y por último incumplió la obligación descrita en el literal c) del artículo 16° que prescribe: "s*alvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Teodoro Palomino Ríos**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado** y configura presunta **responsabilidad civil.**

2. **Vidal Asunción Mendoza Cabellos,** identificado con DNI n.° 26678100, en su calidad de Gerente Municipal encargado de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, del 5 de diciembre de 2018 al 13 de diciembre de 2018, acreditado mediante memorándum n.° 1057-2018-MDBI/SGRH de 4 de diciembre de 2018, memorándum n.° 1080-2018-MDBI-GM de 13 de diciembre de 2018 y memorándum n.° 1081-2018-MDBI-GM de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**; a quien se comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 005-2019-CG/CGR-SCE-MDBI recepcionada el 21 de octubre de 2019 y Cédula de Comunicación n.° 010-2019-CG/CGR-SCE-MDBI recepcionada el 24 de octubre de 2019, presentando sus comentarios al Pliego de Hechos con documento sin número de 28 de octubre de 2019.

Por haber validado durante el período de su encargatura como Gerente Municipal, con su visto bueno la Resolución de Alcaldía n.° 365-2018-MDBI/A de 13 de diciembre de 2018 8 que aprobó el otorgamiento de S/ 120 000,00 soles bajo la modalidad de encargo a favor del subgerente de Recursos Humanos, para la compra de productos que conformarían las canastas navideñas entregadas a todo el personal de la Entidad, contraviniendo las normas presupuestales y de tesorería, normativa que regula los encargos internos y la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento y otros, habiendo ocasionado con su

actuar daño económico a la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca de S/ 120 000,00 (Ciento veinte mil y 00/100 soles).

El señor **Vidal Asunción Mendoza Cabellos**, con su actuar, transgredió lo dispuesto en la cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a la prohibición de aumento de las remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que se otorgue en el sector público; asimismo transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, respecto a la prohibición de aprobación en los gobiernos locales de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, con las mismas características señaladas anteriormente.

Asimismo, contravino el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad, el artículo sexto del Título Preliminar de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que regula la ejecución del gasto de acuerdo a Ley, los artículos 2° y 21° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios que rigen las contrataciones y procedimientos de selección y el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, respecto a procedimientos de selección.

Además, con su actuar en calidad de gerente Municipal encargado, transgredió el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, respecto a encargos internos; los artículos 43° y 54° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, respecto a las remuneraciones y beneficios de los funcionarios; el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057, D.L. que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, respecto a los beneficios de los servidores contratados bajo este régimen; los artículos 1° y 7° del Reglamento que aprueba el D.L. n.° 1057, respecto a los beneficios y obligaciones inherente al régimen especial y los aspectos del contrato únicamente que pueden ser modificados.

En tal sentido, en su condición de gerente Municipal encargado de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, **incumplió** lo establecido en los numerales 1, 2 y 8 del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2018-MDBI/A de 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, respecto a *"Dirigir, supervisar y controlar las acciones de los órganos de apoyo, asesoramiento y de línea de la Municipalidad", " Programar, organizar, dirigir, supervisar, coordinar y controlar las acciones de las gestión municipal, relacionadas con la ejecución y cumplimiento del Plan Estratégico Institucional, del Operativo Institucional, del Presupuesto Participativo y de otros planes en ejecución por la Municipalidad, así como la organización este acorde con los objetivos estratégicos del desarrollo local" y, "velar por la legalidad y continuidad de todos los procesos de la Gestión Municipal (…)";*de igual modo incumplió los principios de Legalidad y Eficiencia señalado en el Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señalan que, *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala";* asimismo que, *"El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado".*

Además de ello, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto al deber de *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y por último incumplió la obligación descrita en el literal c) del artículo 16° que prescribe: "*salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Vidal Asunción Mendoza Cabellos**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado** y configura presunta **responsabilidad administrativa y civil.**

3. **Elmer Iván Mantilla Chonón**, identificado con DNI n.° 70256166, en su calidad de Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, de 1 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, acreditado mediante Resolución de Alcaldía n.° 373-2017-MDBI/A de 1 de diciembre de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MDBI/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 33)**; a quien se comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2019-CG/CGR-SCE-MDBI recepcionada el 21 de octubre de 2019 y Cédula de Comunicación n.° 006-2019-CG/CGR-SCE-MDBI recepcionada el 24 de octubre de 2019, presentando sus comentarios al Pliego de Hechos con documento sin número de 28 de octubre de 2019.

 Por haber emitido, durante su período de gestión, el memorándum n.° 866-2018-MDBI/SGRH a través del cual solicitó la certificación presupuestaria por S/ 120 000,00; además por la emisión de la carta n.° 743-2018-MDBI/SGRH, solicitando el giro del anticipo para la compra de productos que conformarían las canastas navideñas entregadas a todo el personal de la Entidad, sin contar con pedido del área usuaria, contraviniendo con su accionar la normativa aplicable, habiendo ocasionado daño económico a la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca de S/ 120 000,00 (Ciento veinte mil y 00/100 soles).

 El señor **Elmer Iván Mantilla Chonón**, con su actuar, transgredió lo dispuesto en la cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a la prohibición de aumento de las remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que se otorgue en el sector público; asimismo transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, respecto a la prohibición de aprobación en los gobiernos locales de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, con las mismas características señaladas anteriormente.

 Asimismo, contravino el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad; el artículo sexto del Título Preliminar de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que regula la ejecución del gasto de acuerdo a Ley; los artículos 2° y 21° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios que rigen las contrataciones y procedimientos de selección y artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, respecto a procedimientos de selección.

 Además, con su actuar en calidad de subgerente de Recursos Humanos, transgredió el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, respecto a encargos internos; los artículos 43° y 54° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, respecto a las remuneraciones y beneficios de los funcionarios; el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057, D.L. que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, respecto a los beneficios de los servidores contratados bajo este régimen; los artículos 1° y 7° del Reglamento que aprueba el D.L. n.° 1057, respecto a los beneficios y obligaciones inherente al régimen especial y los aspectos del contrato únicamente que pueden ser modificados.

 En tal sentido, en su condición de subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, **incumplió** lo establecido en los numerales 1 y 5 del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2018-MDBI/A de 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, respecto a *"Planificar, proponer, dirigir y ejecutar las políticas, lineamientos estratégicos y procedimientos internos de administración, referentes a la gestión de los recursos humanos en la Municipalidad"* y *"Brindar asesoramiento técnico a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad en materia de gestión de los recursos humanos dentro del ámbito de competencia"*; de igual modo

incumplió los principios de Legalidad y Eficiencia señalado en el Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan que, *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; asimismo que, *"El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado"*.

Además de ello, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto al deber de "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y por último incumplió la obligación descrita en el literal c) del artículo 16° que prescribe: "s*alvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulado por el señor **Elmer Iván Mantilla Chonón**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado** y configura presunta **responsabilidad administrativa y civil**.

4. **María Vilma Dávila Ramos**, identificada con DNI n.° 40671834, en su calidad de Jefa de la Unidad de Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, acreditada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 062-2018-MDBI de 3 de enero 2018 y sus adendas, así como la planilla de remuneraciones del mes de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 34)**; a quien se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Comunicación n.° 002-2019-CG/CGR-SCE-MDBI recibida el 21 de octubre de 2019 y Cédula de Comunicación n.° 007-2019-CG/CGR-SCE-MDBI recibida el 23 de octubre de 2019, presentando sus comentarios al Pliego de Hechos mediante documento sin número de 25 de octubre de 2019.

 Por haber otorgado, durante su período de gestión, mediante proveído administrativo n.° 01580-2018-MDBI-UP-MVDR la certificación presupuestaria por S/ 120 000,00 para la compra de productos que conformarían las canastas navideñas entregadas a todo el personal de la Entidad, comprometiendo recursos del FONCOMUN, desnaturalizando la finalidad de éste fondo debido que no obedecía a una necesidad real de la Entidad, contraviniendo las normas presupuestales, normativa que regula las causales para el otorgamiento de encargos y la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento y otros, habiendo ocasionado con su actuar daño económico a la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca de S/ 120 000,00 (Ciento veinte mil y 00/100 soles).

 La señora **María Vilma Dávila Ramos**, con su actuar transgredió lo dispuesto en la cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a la prohibición de aumento de las remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que se otorgue en el sector público; asimismo transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, respecto a la prohibición de aprobación en los gobiernos locales de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, con las mismas características señaladas anteriormente.

 Asimismo, contravino el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad; el artículo sexto del Título Preliminar de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que regula la ejecución del gasto de acuerdo a Ley; los artículos 2° y 21° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado respecto a los principios que rigen las contrataciones y procedimientos de selección y artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, respecto a procedimientos de selección.

Además, con su actuar en calidad de jefa de la Unidad de Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, transgredió el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, respecto a encargos internos; los artículos 43° y 54° del Decreto legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, respecto a las remuneraciones y beneficios de los funcionarios; el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057, D.L. que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, respecto a los beneficios de los servidores contratados bajo este régimen; los artículos 1° y 7° del Reglamento que aprueba el D.L. n.° 1057, respecto a los beneficios y obligaciones inherente al régimen especial y los aspectos del contrato únicamente que pueden ser modificados, y por último transgredió el artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo n.° 156-2004-EF, respecto a la finalidad de los recursos provenientes del FONCOMUN.

En tal sentido, en su condición de jefa de la unidad de Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, **incumplió** lo establecido en los numerales 1, 5 y 7 del artículo 24° del ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2018-MDBI/A de 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, respecto a *"Programar, formular, ejecutar y evaluar la gestión presupuestal de la Municipalidad", "Proponer las políticas y acciones para una adecuada utilización de los recursos municipales" y "Expedir certificaciones de disponibilidad presupuestal y de modificaciones presupuestales e informar sobre la situación de la ejecución presupuestal y gestionar con arreglo a ley las solicitudes de modificaciones presupuestales";* de igual modo incumplió los principios de Legalidad y Eficiencia señalado en el Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala";* asimismo que, *"El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado".*

Además de ello, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto al deber de "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y por último incumplió la obligación descrita en el literal c) del artículo 16° que prescribe: "s*alvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulado por la señora **María Vilma Dávila Ramos**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado** y configura presunta **responsabilidad administrativa y civil**.

5. **Yessenia Lizetty Cruz Castillo**, identificada con DNI n.° 45100204, en su calidad de Asesora Legal de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, desde el 9 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, acreditado mediante Resolución de Alcaldía n.° 318-2018-MDBI/A de 09 de octubre de 2018 y Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MDBI/A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 35)**; a quien se comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2019-CG/CGR-SCE-MDBI recepcionada el 23 de octubre de 2019 y Cédula de Comunicación n.° 009-2019-CG/CGR-SCE-MDBI recepcionada el 25 de octubre de 2019, presentando sus comentarios al Pliego de Hechos con documento sin número de 30 de octubre de 2019.

Por haber emitido, durante su período de gestión, la opinión legal n.° 0137-2018-AL-MDBI declarando procedente el otorgamiento del encargo interno a favor del subgerente de Recursos Humanos, para la compra de productos que conformarían las canastas navideñas entregadas a todo el personal de la Entidad por S/ 120 000,00; asimismo, por validar mediante su visto bueno la Resolución de Alcaldía n.° 365-2018-MDBI/A que autorizó el mencionado del encargo interno; actuar con el cual transgredió las normas presupuestales, normativa que regula las causales para el otorgamiento de encargos y la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento y otros, habiendo ocasionado daño económico a la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca de S/ 120 000,00 (Ciento veinte mil y 00/100 soles).

La abogada **Yessenia Lizetty Cruz Castillo**, con su actuar, transgredió lo dispuesto en la cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a la prohibición de aumento de las remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que se otorgue en el sector público; asimismo transgredió el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, respecto a la prohibición de aprobación en los gobiernos locales de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, con las mismas características señaladas anteriormente.

Asimismo, contravino el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al principio de legalidad; el artículo sexto del Título Preliminar de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que regula la ejecución del gasto de acuerdo a Ley; los artículos 2° y 21° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios que rigen las contrataciones y procedimientos de selección y artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, respecto a procedimientos de selección.

Además, con su actuar en calidad de asesora Legal de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, transgredió el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, respecto a encargos internos; los artículos 43° y 54° del Decreto legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, respecto a las remuneraciones y beneficios de los funcionarios; el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057, D.L. que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, respecto a los beneficios de los servidores contratados bajo este régimen; los artículos 1° y 7° del Reglamento que aprueba el D.L. n.° 1057, respecto a los beneficios y obligaciones inherente al régimen especial y los aspectos del contrato únicamente que pueden ser modificados.

En tal sentido, en su condición de asesora Legal de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, **incumplió** lo establecido en los numerales 1, 3 y 4° del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2018-MDBI/A de 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 37)**, respecto a *"Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones de asesoría a los órganos que conforman la Municipalidad en el análisis técnico jurídico de las normas legales de aplicación municipal", "Informar a las unidades orgánicas de la Municipalidad sobre las normas legales de cumplimiento y aplicación por la gestión municipal, convenientemente explicadas de ser el caso" y "Absolver consultas y emitir opinión legal sobre expedientes administrativos propios de la administración municipal requerida por las unidades orgánicas de la Municipalidad; siempre y cuando estas no deban ser resueltas en segunda instancia por el Alcalde";* de igual modo incumplió los principios de Legalidad y Eficiencia señalado en el Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señalan que, *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala";* asimismo que, *"El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado".*

Además de ello, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respecto al deber de "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y por último incumplió la obligación descrita en el literal c) del artículo 16° que prescribe: "s*alvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulado por la abogada **Yessenia Lizetty** Cruz Castillo, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado** y configura presunta **responsabilidad administrativa y civil.**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "*funcionarios autorizaron a través de encargo interno, la adquisición directa de productos para canastas navideñas que fueron entregados a trabajadores de la entidad, que incluye personal cas y funcionarios de confianza, inobservando las prohibiciones establecidas en la normativa aplicable, generando un perjuicio de S/ 120 000, 00*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "*funcionarios autorizaron a través de encargo interno, la adquisición directa de productos para canastas navideñas que fueron entregados a trabajadores de la entidad, que incluye personal cas y funcionarios de confianza, inobservando las prohibiciones establecidas en la normativa aplicable, generando un perjuicio de S/ 120 000, 00*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión de la documentación, se evidenció que el Subgerente de Recursos Humanos, solicitó al subgerente de Planificación y Presupuesto otorgar la certificación presupuestal por el monto de S/ 120 000,00 para la *"adquisición de productos para la celebración de fiestas navideñas de la Municipalidad"*, pese a la inexistencia de requerimiento del área usuaria o documento en el que se sustente el pedido de adquisición de productos para la celebración de las fiestas navideñas en la Entidad. Posteriormente, la jefa de la Unidad de Presupuesto de la Entidad otorgó certificación presupuestal por el monto solicitado inobservando lo dispuesto en relación a la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en relación a las prohibiciones de aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo en los gobiernos locales.

 Asimismo, se evidenció que la asesora Legal de la Entidad, emitió opinión favorable para el otorgamiento del Encargo interno a favor del subgerente de recursos humanos, y posteriormente se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 365-2018-MDBI/A en el cual el titular de la Entidad resolvió otorgar el Encargo Interno a favor del subgerente de Recursos Humanos por el importe de S/ 120 000, 00 para la Adquisición de productos para la celebración de las Fiestas Navideñas de la Entidad. Luego de ello, se efectuaron acciones destinadas al pago y compra de víveres y/o productos para confeccionar las canastas navideñas para la entrega a todo el personal de la Entidad. Cabe señalar que se ha considerado como beneficiarios de las canastas navideñas a funcionarios de confianza y a personal bajo la modalidad CAS, no obstante, de acuerdo a las normas que rigen su contratación, éstos no debieron ser beneficiados con dichos bienes.

 Con el actuar de los funcionarios, se transgredió lo dispuesto en la cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo sexto del Título Preliminar de la Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 2° y

21° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 32° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además se transgredió el artículo 40° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15; los artículos 43° y 54° del Decreto legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; los artículos 1° y 7° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057; y por último se transgredió el artículo 89° del D.S n.° 156-2004-EF.

El hecho expuesto, ha generado un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca de S/ 120 000,00, autorizado a través de un encargo interno, generado por la decisión negligente de los funcionarios y servidores públicos de opinar favorablemente, validar, adquirir, tramitar, y otorgar productos que conformarían las canastas navideñas para ser entregadas a todo el personal de la Entidad, trasgrediendo la normativa que regula la materia.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, ejecutado en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de septiembre de 2019, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, comprendidos en el hechos irregular: *"Funcionarios autorizaron a través de encargo interno, la adquisición directa de productos para canastas navideñas que fueron entregados a trabajadores de la entidad, que incluye personal cas y funcionarios de confianza, inobservando las prohibiciones establecidas en la normativa aplicable, generando un perjuicio de s/ 120 000, 00"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas y/o legales destinadas al recupero del perjuicio económico irrogado a la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca respecto al otorgamiento de canastas navideñas a los trabajadores de la Entidad durante el periodo 2013- 2016 de acuerdo a lo detallado en el cuadro n.° 2 del presente informe.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

3. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

IV. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de: Carta n.° 02-2011-MDBI/CP/P de 18 de julio de 2011, oficio n.° 002-2011-SITRMUNBI/JCC de 30 de marzo de 2011 y Acta n.° 027: Trato Directo – Negociación Colectiva 2012 de 18 de julio de 2011.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada de la carta n.° 166-2011- MDBI/SGAL. de 18 de julio de 2011.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de la carta n.° 209-2011-MDBI/SGAL de 19 de agosto de 2011.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada del oficio n.° 491-2019-OCI-MDBI/WSM recibido el 5 de septiembre de 2019.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del informe n.° 092-2011-MDBI/UPOP-ALLR de 18 de julio de 2011.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de la carta n.° 417-2011-MDBI/SGRH de 18 de julio de 2011 (adjunta copia simple de relación de trabajadores por planilla).
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 247-2011-MDBI de 1 de septiembre de 2011 (contiene Acta n.° 027: Trato Directo – Negociación Colectiva 2012 de 18 de julio de 2011).
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada de los comprobantes de pago: n.° 19220 por S/ 41 500,00, n.° 19219 por S/ 42 500,00 y n.° 19218 por S/ 14 794,88, todos de 12 de diciembre de 2012; y copia autenticada de la rendición de cuentas efectuada mediante cartas n.°s 503, 504 y 505- 2012-MDBI/S.G.L–WRSS, todas de 28 de diciembre de 2012.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada de: Resolución de Alcaldía n.° 182-2017-MDBI/A de 6 de junio de 2017; oficio n.° 04-2017-MDBI/SGRH de 30 de enero de 2017 (contiene copia simple del oficio n.° 002-2017-SITRAMUNBI/FIH de 25 de enero de 2017)) y oficio n.° 1161-2017-EF/53.01 de 24 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 171-2017-MDBI/A de 23 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada de: Resolución de Alcaldía n.° 242-2012-MDBI/A de 13 de agosto de 2012, Resolución de Alcaldía n.° 157-2013-MDBI/A de 30 de mayo de 2013, Resolución de Alcaldía n.° 167-2014-MDBI/A de 26 de mayo de 2014, Resolución de Alcaldía n.° 071A-2015-MDBI/A de 27 de febrero de 2015, Resolución de Alcaldía n.° 201A-2016-MDBI/A de 21 de julio de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 182-2017-MDBI/A de 6 de junio de 2017.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada de: Comprobantes de pago n.° 19218, 19219 y 19220, de 12 de diciembre de 2012. Comprobantes de pago n.° 19760 y 19761 de 31 diciembre de 2013 Comprobantes de pago n.° 12186 y 12187 de 03 de diciembre de 2014 Comprobantes de pago n.° 5371 y 5372 de 28 de diciembre de 2015 Comprobante de pago n.° 5365 de 16 de diciembre de 2016 Comprobante de pago n.° 4838 de 13 de diciembre de 2018
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada de la carta n.° 112-2019-MDBI-SGCT/REQB de 26 de septiembre de 2019.

Apéndice n.° 17:	Copia autenticada del memorándum n.° 866-2018-MDBI/SGRH recibido el 3 de diciembre del 2018 (adjunta relación autenticada de personal de la Entidad).
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada del acta de Entrevista de 20 de setiembre de 2019, al ex subgerente de Recursos Humanos, Abg. Elmer Iván Mantilla Chonón.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada del acta de entrevista de 01 de octubre de 2019, al ex jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señor José Telmo Arias Muñoz.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada del proveído administrativo n.° 01580-2018-MDBI-UP-MVDR recibido el 3 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada de: Resolución de Alcaldía n.° 356-2018-MDBI/A de 30 de noviembre de 2018, Acuerdo de Concejo n.° 077-2018-MDBI de 7 de noviembre de 2018 e Informe n.° 016-2018-MDBI-SGAT de 31 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada de la carta n.° 743-2018-MDBI/SGRH recibida el 4 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada de la Opinión Legal n.° 0137-2018-AL-MDBI de 11 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada de: Carta n.°106-2018/MDBI/UF/OAVM de 8 de junio de 2018 y carta n.° 498-2018-MDBI-SGL-HEMA de 9 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 365-2018-MDBI/A de 13 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada del formato de otorgamiento de anticipo: EI-023-UC-2018-MDBI de 13 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 4838 de 13 de diciembre de 2018 con registro SIAF n.° 0000002330.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada del oficio EF/92.0774 N° 001-2019 de 6 de agosto de 2019 (adjunta copia simple del cheque n.° 08763088 de 13 de diciembre de 2018).
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada de la carta n.° 001-2019/EIMCH de 14 de enero de 2019 (adjunta copia autenticada de: comprobantes de pago y relación de personal de la Entidad).
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 04-2014-CM/MDBI de 03 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 31:	Credencial del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca de 18 de noviembre de 2014, otorgado por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca,
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada de: Memorándum n.° 1057-2018-MDBI/SGRH de 4 de diciembre de 2018, memorándum n.° 1080-2018-MDBI-GM de 13 de diciembre de 2018 (adjunta Formato n.° 04–05), memorándum n.° 1081-2018-MDBI-GM de 14 de diciembre de 2018 y planilla de remuneraciones del mes de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada de: Resolución de Alcaldía n.° 373-2017-MDBI/A de 1 de diciembre de 2017, Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MDBI/A de 2 de enero de 2019 y planilla de remuneraciones del mes de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 34:	Copia autenticada de: Contrato administrativo de servicios n.° 062-2018-MDBI de 3 de enero de 2018, Adenda I de 23 de febrero de 2018, Adenda II de 24 de abril de 2018, Adenda III de 24 de mayo de 2018 y planilla de remuneraciones del mes de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada de: Resolución de Alcaldía n.° 318-2018-MDBI/A de 9 de octubre de 2018, Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MDBI/A de 2 de enero de 2019 y planilla de remuneraciones del mes de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 36	Copia autenticada de las cédulas de comunicación de hechos específicos irregulares, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003-2018-MDBI/A de 16 de enero de 2018.

Cajamarca, 18 de noviembre de 2019.

José Carlos Vilchez Melgarejo
Supervisor de la Comisión de Control

Juan Antonio Zelada Chávarry
Jefe de la Comisión de Control

Cyntia Mariella Flores Flores
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

El GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 18 de noviembre de 2019.

Gilberto Chávez Villanueva
Gerente Regional de Control de Cajamarca (e)

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Teodoro Palomino Ríos.	26725058	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Elección popular	Centro Poblado Otuzco – Los Baños del Inca /Cajamarca/Cajamarca	Funcionarios autorizaron a través de encargo interno, la adquisición directa de productos para canastas navideñas que fueron entregados a trabajadores de la entidad, que incluye personal CAS y Funcionarios de Confianza, inobservando las prohibiciones establecidas en la normativa vigente, generando un perjuicio de S/ 120 000, 00.	X		
2	Vidal Asunción, Mendoza Cabellos	26678100	Gerente Municipal (e)	05/12/2018	13/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios	Caserío Chicospata Huacataz – Los Baños del Inca/Cajamarca/Cajamarca		X		X
3	Elmer Iván Mantilla Chonón	70256166	Subgerente de Recursos Humanos	01/12/2017	31/12/2018	Cargo de Confianza	Cas. Shaullo Chico – Los Baños del Inca /Cajamarca/Cajamarca		X		X
4	María Vilma Dávila Ramos.	40671834	Jefe de la Unidad de Presupuesto	01/01/2018	31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios	Av. Primavera 025, Pedro Gálvez – San Marcos/ Cajamarca/Cajamarca		X		X
5	Yessenia Lizetty Cruz Castillo	45100204	Asesora Legal	09/10/2018	31/12/2018	Cargo de Confianza	Mz, P4 LT. 14 C.V. Covicorti – Trujillo/Trujillo/La Libertad		X		X

041

39L435201901984

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CHAVEZ VILLANUEVA Gilberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.11.2019 12:57:00 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Cajamarca, 21 de Noviembre del 2019

OFICIO N° 001984-2019-CG/GRCA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA
ALCALDIA
RECIBIDO
13 DIC 2019
Hora: 11:16 REG: 6040
Folios: 0100 Firma:

Señor:
EDILBERTO AGUILAR FLORES
Alcalde
Municipalidad Distrital De Los Baños Del Inca
Av. Atahualpa S/N
Cajamarca/Cajamarca/Los Baños Del Inca

Asunto : Remite Informe de Control Específico Civil - Administrativo.

Referencia : a) Oficio n.° 001497-2019-CG/GRCA de 12.09.2019
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la *"Adquisición de productos para canastas navideñas del año 2018 mediante encargo interno y su entrega al personal de La Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca"*.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 3388-2019-CG/GRCA-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicho informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL

Gilberto Chavez Villanueva
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Cajamarca(e)
Contraloría General de la República

(GCV/cff)
Nro. Emisión: 05252 (L435 - 2019) Elab:(U18888 - L435)